

**RESOLUCION No. 079-2012**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de julio del dos mil doce-

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, por el abogado Arturo Echenique Santos, en contra de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por supuesta denegatoria de entrega de información pública, según se registra en expediente 12-07-2011-390.

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 12 de julio del 2011, el abogado Arturo Echenique Santos, interpuso recurso de revisión en contra de la Secretaría de Finanzas, por la supuesta denegatoria en la entrega de información consistente en copia de todos los documentos soporte que dieran origen a la transferencia de L. 2,096,0000.00 que realizó la Secretaría de Finanzas, en fecha 10 de enero de 2011 a la cuenta especial No. 11102-01-000253-3 del IAIP, solicitándose, además, copia de toda la otra documentación relacionada con dicha transferencia.

**CONSIDERANDO (2):** Que el recurrente acompaña copia del OFICIO No. 002- DC-IAIP-2011 de fecha 9 de junio del 2011, mediante el cual, en su condición de Comisionado Secretario del IAIP, le pide al Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas, la entrega de la documentación antes relacionada.

**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha 13 de julio de 2011, la Secretaría General del IAIP, emitió auto requiriendo a la Oficial de Información Pública de la Secretaría de Finanzas, para la remisión de los antecedentes y la entrega de la información solicitada.

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 21 de julio de 2011, la Oficial de Información Pública de la Secretaría de Finanzas remitió nota donde se cumplimenta el requerimiento efectuado, expresando que no posee ningún antecedente de petición de información realizada por el abogado Arturo Echenique Santos, por lo

que le resulta materialmente imposible entregar información alguna a ese respecto. Asimismo expresa que solamente podrá darle trámite a la solicitud de información pública de fecha 18 de julio de 2011, presentada por el Abogado Arturo Echenique Santos ante la Oficina de Información Pública.

**CONSIDERANDO (5):** Que a folio once (11) de los correspondientes autos, consta la copia de la solicitud información pública de fecha 18 de julio de 2011, presentada por el Abogado Arturo Echenique Santos ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas y la cual se refiere a la misma documentación solicitada por el Comisionado Secretario del IAIP, mediante OFICIO No. 002- DC-IAIP-2011 de fecha 9 de junio del 2011, Oficio que origina el presente recurso.

**CONSIDERANDO (6):** Que de la lectura del expediente se verifica que existen dos documentos de solicitud de la información referida ante la Secretaría de Finanzas, el primero (folio dos), consistente de Oficio no. 002-DC-IAIP-2011, de fecha 9 de Junio de 2011, remitido por el Abogado Arturo Echenique Santos en su condición de Comisionado Secretario del IAIP al Secretario de Finanzas; y el segundo (folios once y doce) de fecha 18 de Julio, remitido también por el Abogado Arturo Echenique Santos, compareciendo en su condición personal.

**CONSIDERANDO (7):** Que en el caso del Oficio no. 002-DC-IAIP-2011, presentado en fecha 9 de Junio de 2011 por el Abogado Arturo Echenique Santos en su condición de Comisionado Secretario del IAIP, si bien no consta en el expediente respuesta a la solicitud de información pública planteada ni la activación del trámite correspondiente, la interposición del Recurso de Revisión presentada en fecha 12 de Julio de 2011 es extemporánea ya que de acuerdo a lo que establece el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, transcurrido el plazo de diez días establecido por la Ley para la entrega de información y no habiéndose solicitado prórroga, se debe interponer el recurso *“dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación o en su defecto, del acaecimiento de las otras causales antes indicadas”*, siendo así que la

fecha límite que tenía la Secretaría de Finanzas para entregar la información solicitada venció el jueves 23 de Junio de 2011, y consecuentemente, el plazo para presentar el recurso de revisión venció el jueves 7 de Julio de 2011.

**CONSIDERANDO (8):** Que en el caso de la solicitud de información pública presentada en fecha 18 de Julio de 2011, por el Abogado Arturo Echenique Santos, en su condición personal, la interposición del Recurso de Revisión con fecha anterior a la solicitud de información pública es improcedente, ya que de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la sustanciación del recurso procede bajo los supuestos de denegatoria de información o resolución fuera del plazo establecido, circunstancias que habrían sido materialmente imposibles de verificarse en este caso puesto que no se puede hacer uso del recurso antes de haberse solicitado la información.

**CONSIDERANDO (9):** Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Publica en fecha 12 de agosto de 2011 emite el correspondiente dictamen, concluyendo que se declare con lugar el recurso de Revisión planteado, en vista de que la información solicitada se configura dentro de la información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública considera de carácter pública.

**CONSIDERANDO (10):** Que en fecha 22 de Agosto de 2011 la Comisionada Ponente, dictó auto para mejor proveer solicitando que el peticionario presentase la supuesta denegatoria de información dado que no la acompaña a su recurso de revisión, diligencia que fue requerida por el Secretario General del IAIP, habiéndose negado el peticionario a presentar el oficio objeto del requerimiento, según consta en auto de fecha 30 de Agosto de 2011.

**CONSIDERANDO (11):** Que en fecha 14 de Mayo de 2102, la Comisionada Ponente dio traslado de las diligencias a la Gerencia Legal a efecto de que se realizara la

consulta a la OIP de la Secretaría de Finanzas de haber entregado la información al petionario.

**CONSIDERANDO (12):** Que según informe de inspección número GL-40-2012 del 31 de Mayo de 2012, se confirma que la información fue recibida por el petionario según consta en nota de fecha 1 de Agosto de 2011, y que la copia escaneada de toda la información entregada se remitiría al correo institucional del Abog. Javier López Padilla, Asistente Ejecutivo de la Comisionada Ponente.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone lo siguiente: **“SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el artículo 17 de la presente ley.- Cada institución creará una partida presupuestaria suficiente para asegurar su funcionamiento”.*

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que las instituciones obligadas deberán designar un Oficial de Información Pública responsable inmediato de su correspondiente subsistema de información para el cual adecuarán espacio físico y asignarán personal suficiente para la prestación del servicio de consulta, para suministrar la información y orientar a la ciudadanía sobre el expedito acceso a la información.

**CONSIDERANDO (15):** Que el párrafo primero del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa: “La solicitud se

presentará al Oficial de Información Pública o, en su caso, a la persona a cargo de la institución obligada, o a sus delegados departamentales y locales.”

**CONSIDERANDO (16):** Que la interpretación del párrafo legal anterior no implica que la solicitud de información se puede presentar, de manera indistinta, ante cualquiera de los funcionarios mencionados, sino, por el contrario, que debe presentarse ante el Oficial de Información Pública y de ser necesario, por la ausencia o falta de nombramiento de dicho servidor público, la solicitud puede ser presentada ante la persona a cargo de la institución obligada o a sus delegados departamentales o locales.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública establece que *“Los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: a) La Constitución de la República; b) Los tratados internacionales ratificados por Honduras; c) La presente Ley; d) Las leyes administrativas Especiales; e) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; f) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las leyes; g) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; h) La Jurisprudencia Administrativa; y, i) Los principios generales del Derecho Público”*.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 26 de la LTAIP señala que cuando no se hubiere resuelto en el plazo establecido en la Ley el solicitante podrá pedir revisión de la denegatoria ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa que **se interpondrá el recurso de revisión** de la resolución o de la ausencia de dicha resolución, ante el Instituto, **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes** a la fecha de la notificación o en su defecto del acaecimiento de las otras causales señaladas en el artículo 52 del Reglamento.

**CONSIDERANDO (20):** Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO (21):** Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

**POR TANTO:**

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 11, Y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1,2,3,6,8,10,12,36, 51,52,53, 55, y 56 del Reglamento de este mismo cuerpo Legal, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por mayoría de votos, al no participar el Comisionado Echenique Santos, por ser la parte peticionaria en el presente recurso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar CON LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto ante este Instituto por el abogado Arturo Echenique Santos, en contra de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en vista de que la información solicitada se configura dentro de la información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública considera de carácter pública

**SEGUNDO:** Tener por entregada la información pública solicitada información consistente en copia de todos los documentos soporte que dieran origen a la transferencia de L. 2,096,0000.00 que realizó la Secretaría de Finanzas, en fecha 10 de enero de 2011 a la cuenta especial No. 11102-01-000253-3 del IAIP, solicitándose, además, copia de toda la otra documentación relacionada con dicha transferencia.

**TERCERO:** Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al recurrente y al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.-**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.**  
**COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA**  
**COMISIONADA**